

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO

1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 24.3 apartado u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la Tasa por prestación del servicio de mercado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Objeto

Serán objeto de esta tasa:

- a) La concesión de autorizaciones para ejercer actividades comerciales en puestos sitios en el Mercado de Abasto.
- b) La utilización y ocupación de sus servicios e instalaciones.

Artículo 3.- Fundamento

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios y concesión de autorizaciones o licencias a que se refiere el artículo anterior

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos en el mercado, por la utilización de sus instalaciones, por la concesión de autorizaciones para el ejercicio de actividades en puestos o locales de los mercados de abastos, así como por los cambios de titularidad, de actividad y permutas que se produzcan en los mismos, y la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5 º.-Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios o actividades municipales requeridas en esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8 º.- Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.

1.- La base imponible de esta tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los servicios prestados o de las autorizaciones concedidas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las cuotas determinadas en el Anexo a la presente Ordenanza

VI.- PERIODO IMPOSITIVO.-

Artículo 9º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa. En las concesiones de adjudicaciones coincidirá con la fecha de las autorizaciones.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, con la concesión o expedición de la licencia o autorizaciones de adjudicaciones.

3.- En el caso de ocupación, la tasa se considerará devengada simultáneamente a la autorización para ocupar el puesto o instalación objeto de esta Ordenanza, y su liquidación se llevará a cabo por la Tesorería Municipal por meses naturales, completos y anticipados.

VII- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 10º.- Gestión Recaudatoria.

1.- Realizada la concesión del puesto y verificado el pago del canon practicado por la concesión, se expedirán por la Administración Municipal a partir de ese momento, liquidaciones mensuales por la tasa periódica por licencia de venta, cuya recaudación se practicará, dentro de la segunda quincena de cada mes.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período mensual recogido en las mismas.

3.- Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación desde el momento de su concesión, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

4.-A las deudas tributarias se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación; Instrucción General de Recaudación y contabilidad y normas que desarrollan o aclaren dichos textos.

VIII- RÉGIMEN DE INSPECCION . SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 11º.- Inspección.

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

1. En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

IX- RÉGIMEN DE OBTENCIÓN DE CONCESION

Artículo 13º.- Obtención Concesión

1.- Las personas interesadas en la obtención de autorizaciones para la ocupación de puestos, presentaran en el Ayuntamiento su solicitud, especificando en la misma el género de producto en que constituirá el objeto de su actividad.

2.- Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

3.-La falta de pago del importe de una mensualidad será motivo suficiente para la anulación de la concesión, sin perjuicio de reclamársele la cantidad adeudada por los cauces reglamentarios establecidos.

Asimismo, se deberá consignar por los futuros concesionarios una fianza equivalente al importe de una mensualidad en la Caja Municipal.

Artículo 14º. Rescisión

El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato cuando el puesto permanezca cerrado más de 1 mes sin causa justificada, aún cuando el concesionario haya satisfecho todos sus derechos.

Artículo 15º. Adjudicación de Puestos

La adjudicación de los puestos y la devolución de la fianza se hará por Resolución del órgano competente, previo expediente donde se acredite que el puesto ha quedado en perfectas condiciones de uso.

Artículo 16º. Legislación aplicable

Todos los servicios que se presten en el Mercado de Abastos se ajustarán a los preceptos contenidos en esta Ordenanza, Reglamento de servicios, Ordenanzas Municipales y Disposiciones dictadas o que se dicten en orden a la salubridad e higiene públicas.

DISPOSICION FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO TARIFARIO

Cuota de adjudicación:

La cuota de adjudicación que servirá de base para las licitaciones de alza que se celebren para la concesión de puestos será de 150 euros.

Traspasos:

Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos

Cuota de ocupación: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Por cada puesto cubierto, por mes abonarán : 16,03 euros

2.- Por cada puesto descubierto, por mes abonarán : 11, 79 euros